

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Hay que interpretar el artículo 7.1 de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores ⁽¹⁾, y la Jurisprudencia que la interpreta, en el sentido de que dicho artículo de la Directiva se opone a una norma nacional, como la de la Disposición final vigésima tercera [punto 2] de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil que dispone que en la petición de requerimiento europeo de pago no resulta preciso aportar documentación alguna y que en su caso será inadmitida?
- 2) ¿Hay que interpretar el artículo 7.2.e) del Reglamento n° 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 ⁽²⁾, en el sentido de que dicho precepto no impide que se pueda requerir a la entidad acreedora para que aporte la documentación en que basa su reclamación derivada de un préstamo al consumo concertado entre un profesional y un consumidor, si el órgano jurisdiccional estima imprescindible el examen del documento para examinar la posible existencia de cláusulas abusivas en el contrato suscrito entre las partes, y dar así cumplimiento a lo expresado en la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores y la Jurisprudencia que la interpreta?

⁽¹⁾ DO 1993, L 95, p. 29.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo (DO 2006, L 399, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 12 de julio de 2018 por HK contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 3 de mayo de 2018 en el asunto T-574/16, HK / Comisión

(Asunto C-460/18 P)

(2018/C 381/05)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: HK (representantes: A. Champetier, S. Rodrigues, avocats)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea y Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se declare la admisibilidad del recurso de casación y se estime.
- Que se anule la sentencia del Tribunal General de 3 de mayo de 2018, dictada en el asunto T-574/16.
- Que el Tribunal de Justicia se pronuncie definitivamente sobre el asunto estimando las pretensiones de la parte recurrente en casación formuladas en primera instancia incluida la condena en cosas de la parte demandada.
- Con carácter subsidiario, que se devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie, debiendo entonces determinarse las costas del procedimiento de casación con arreglo al artículo 184 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, la recurrente invoca dos motivos. El primero está basado en la infracción del artículo 17, párrafo primero, del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios y del carácter al mismo tiempo equívoco, incoherente y contradictorio de la motivación. El segundo motivo está basado en la vulneración del principio de no discriminación y en una insuficiencia de motivación.
